

ANEXO VI

CONTENIDO MINIMO PROGRAMA SANITARIO

I.- PARA TODAS LAS ESPECIES

Para cada explotación integrada en los programas sanitarios, el veterinario responsable de la ADS cumplimentará un registro sobre las actuaciones realizadas. Los datos mínimos que deben aparecer en el registro serán:

- Identificación de la explotación
- Fecha de la actuación
- Descripción de la actuación y número de animales sobre los que se ha actuado.

Este registro permanecerá en la explotación y deberá estar a disposición de los servicios veterinarios oficiales.

1. Medidas de bioseguridad en las explotaciones:

Los Servicios Veterinarios realizarán encuesta de bioseguridad en cada una de las explotaciones perteneciente a la ADSG así como en cada nueva explotación que se incorpore a la agrupación. Dicha encuesta deberá ser objetivable mediante puntuación asignada a cada punto crítico. Los veterinarios deberán establecer medidas correctoras para los fallos detectados según la encuesta, así como controlar su aplicación por parte del ganadero.

En ejercicios posteriores, se controlará especialmente el grado de aplicación de las medidas correctoras propuestas en ocasiones precedentes. Las medidas correctoras tendrán especialmente en cuenta el historial analítico disponible de la explotación, así como su estatus sanitario, personalizando tales medidas en función de la situación sanitaria concreta.

Los Veterinarios entregarán al ganadero un documento con el resultado de la encuesta en el que se indique en su caso las medidas correctoras que se recomiendan.

Las encuestas junto a una copia de los documentos en los que se indiquen las medidas correctoras al ganadero estarán a disposición de los servicios veterinarios oficiales.

2. Formación Sanitaria:

a) Se deberán organizar por cada AD SG un mínimo de un curso en el periodo subvencionable de formación y divulgación, dirigido a ganaderos asociados. Se comunicará al Área de Ganadería, con una antelación mínima de 10 días, el programa completo y calendario de realización de tales cursos.

b) Los cursos de formación deberán incluir anualmente en su programa contenidos relacionados con, al menos, los siguientes temas:

- Formación en bienestar animal.
- Planes de Alerta Sanitaria Veterinaria, Enfermedades incluidas en la lista del Código Zoonosológico Internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, enfermedades de declaración obligatoria en España y/o en la Unión Europea.
- Pautas de Bioseguridad en la granja.
- EET's: programa de vigilancia pasiva (en AD SG de vacuno, ovino o caprino).
- Prevención y control de las enfermedades incluidas en el programa sanitario de la AD SG.
- Guías de prácticas correctas de higiene

3 Planes de Alerta Sanitaria Veterinaria:

Se establecerá por parte del Servicio Veterinario de la AD SG un protocolo de actuación interna ante la aparición de enfermedades de la lista del Código Zoonosológico Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal y/o de declaración obligatoria en la UE en concordancia con el Plan de Alerta Sanitaria de la Comunidad Autónoma y de notificación rápida de enfermedades de las enfermedades incluidas o que se puedan incluir en el citado Plan.

4. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

A criterio del Servicio Veterinario de la AD SG, que deberá incluir, al menos los productos y pautas de aplicación.

5. Programa de control de parásitos internos y externos.

A criterio del Servicio Veterinario de la AD SG, que deberá incluir, al menos, parasitosis recogidas en la lista de enfermedades animales de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA) y en el anexo del Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021 por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único), y se derogan los Reglamentos (UE) nº 99/2013, (UE) nº 1287/2013, (UE) nº 254/2014 y (UE) nº 652/2014, así como tratamientos, pautas y frecuencia de las aplicaciones.

6. Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres.

Se indicará:

- el tipo y categoría de SANDACH que se genere en el establecimiento.
- procedimiento de retirada (empresa autorizada, balsa de estiércol, enterramiento autorizado, etc).
- La trazabilidad: documento de acompañamiento, anotación de bajas en el libro y comunicación al Área de Ganadería.

7. Control de la desinfección de vehículos de transporte de ganado de las Explotaciones.

Se indicará:

- Frecuencia y lugar
- Procedimiento (salvo si se trata de un establecimiento autorizado), indicando método y productos utilizados
- Emisión de certificado y registro documental

8. Identificación animal y registros de explotación

Se indicará:

- Cómo y cuándo se identifican los animales.
- Cómo y cuándo se actualizan los libros de explotación
- Archivos y trazabilidad de registros de alimentación y tratamientos preventivos/curativos.

9. Control de movimientos de animales de las explotaciones.

Los servicios veterinarios de las ÁDS controlarán el movimiento de entrada y salida de los animales, mediante inspección, cuarentena y en su caso control serológico de los animales.

II ACTUACIONES EN EL CONTROL Y LUCHA DE ENFERMEDADES SUJETAS A CONTROL OFICIAL

II.1. - PARA TODAS LAS ESPECIES

1. Actuaciones en el marco de la Diarrea Viral Bovina.
2. Actuaciones en el marco de la Fiebre Q o Coxielosis

II.2. - ESPECIE BOVINA

1. Actuaciones en el marco de los programas de erradicación de enfermedades según Real Decreto 2611/1996. Cumplimiento de las medidas establecidas por el Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

2. Prevención y control frente a otras enfermedades de la especie bovina recogidas en el Anexo V.a.
3. Programas de vigilancia y control de las EETs (Pautas de vigilancia activa, información a ganaderos, control de suministradores de piensos, control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres) y en particular del programa de vigilancia pasiva.
4. Actuaciones en el marco del Programa Nacional de prevención, control y erradicación de la rinotraqueitis bovina infecciosa.

II.3. - ESPECIE EQUINA

Programas específicos de control frente a enfermedades de la especie equina recogidas en el Anexo V.a.

II.4. - ESPECIE OVINA y CAPRINA

1. Actuaciones en el marco de los programas de erradicación de enfermedades según Real Decreto 2611/1996. Cumplimiento de las medidas establecidas por el Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
2. Programas de vigilancia y control de las EETs (Pautas de vigilancia activa, información a ganaderos, control de suministradores de piensos, control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres).
3. Prevención y control frente a enfermedades de las especies ovino / caprino recogidas en el Anexo V.a.
4. Actuaciones en el marco del programa nacional voluntario de vigilancia, control y erradicación de la agalaxia contagiosa ovina y caprina.

II.5. - ESPECIE PORCINA

1. Prevención y control frente a enfermedades de la especie porcina que estén recogidas en el Anexo Va.
2. Actuaciones establecidas en el Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino.
3. Medidas de lucha contra la enfermedad vesicular porcina, peste porcina africana y peste porcina clásica establecidas en la normativa.
4. Actuaciones en el marco del Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha control y erradicación de la enfermedad de aujeszky.

II.6. - ESPECIE AVIAR

1. Prevención y control frente a enfermedades que estén recogidas en el Anexo V.a.
2. Actuaciones sobre el control de salmonella recogidas en el Reglamento 2160/2003, sobre el control de la salmonella y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos

II.7. - ESPECIE APICOLA

En cumplimiento del Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, se deberá incluir en la redacción del programa sanitario la realización obligatoria de un tratamiento anual frente a la Varroosis en el periodo comprendido entre septiembre y noviembre con un medicamento veterinario bajo la supervisión del Servicio Veterinario de la AD SG.

No obstante, en atención a las especialidades de cada zona o en atención a la trashumancia, podrá establecer un periodo de inicio o finalización diferentes. El tratamiento se realizará por zonas cuanto más amplias mejor. Adicionalmente, a criterio del Servicio Veterinario de la AD SG, se podrá prescribir un segundo tratamiento antes de la mielada o tratamientos de emergencia en cualquier época del año.

En la aplicación de tratamientos, se deberá de tener en cuenta lo establecido en relación con las colmenas incluidas en la producción agraria ecológica o biológica,

- Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de colmenas.
- Programas específicos de control frente a otras enfermedades de la especie apícola recogidas en el Anexo III.

El Servicio Veterinario de la AD SG supervisará que el propietario de explotación apícola aplique las siguientes medidas:

1. Cuando por causa de cualquier enfermedad la colonia de abejas muera, se llevarán a cabo con la mayor brevedad posible, al menos, las actuaciones que eviten el riesgo de propagación de la enfermedad según la normativa vigente.
2. En las colmenas abandonadas se deberán realizar las actuaciones precisas de limpieza, desinfección o, en su caso, destrucción higiénica clínica y tratamiento de las colmenas diagnosticadas positivas.

ANEXO V.a: ENFERMEDADES

Las enfermedades objeto de actuaciones por parte de la AD SG serán las relacionadas con las que figuran en la Lista de Enfermedades de la OIE o del anexo II del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), en particular:

- Peste bovina
- Peste de los pequeños rumiantes
- Enfermedad vesicular porcina
- Lengua azul
- Enfermedad de Teschen
- Viruela ovina y caprina
- Fiebre del Valle del Rift
- Dermatitis nodular contagiosa
- Estomatitis vesicular
- Encefalomiелitis equina venezolana
- Enfermedad hemorrágica epizootica de los ciervos
- Perineumonía contagiosa bovina
- Enfermedad de Newcastle
- Tuberculosis de los bovinos
- Brucelosis bovina (B. abortus)
- Brucelosis ovina y caprina (B. melitensis)
- Carbunco
- Rabia
- Equinococosis
- Encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET)
- Campilobacteriosis
- Listeriosis
- Salmonelosis (salmonela zoonótica)
- Triquinosis
- Escherichia coli verotoxigénica
- Septicemia hemorrágica viral (SHV)
- Necrosis hematopoyética infecciosa (NHI)
- Necrosis hematopoyética epizootica (NHE) en los peces
- Síndrome ulceroso epizootico (SUE) en los peces
- Infección por Bonamia exitiosa
- Infección por Perkinsus marinus
- Infección por Microcytos mackini
- Síndrome de Taura en los crustáceos
- Enfermedad de la cabeza amarilla en los crustáceos
- Herpesvirosis de la carpa Koi
- Anemia infecciosa del salmón (AIS)
- Infección por Marteilia refringens
- Infección por Bonamia ostreae
- Enfermedad de las manchas blancas en los crustáceos